

CIUDAD DE MÉXICO, 26 DE FEBRERO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-034/2025

PERSONA ACTORA: JANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ

**PERSONA DENUNCIADA: YESENIA REYES
DOMÍNGUEZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de febrero de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 26 de febrero de 2025.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Frida Abril Núñez Ramírez
Integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Ponencia 2 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2025

PONENCIA II**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-034/2025

PERSONA ACTORA: YANIX LILIANA CASTRO MUÑOZ

PERSONA DENUNCIADA: YESENIA REYES DOMÍNGUEZ

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 11 de febrero de 2025² a las 17:50 horas, con número de folio 005862; presentado por la **C. Janix Liliana Castro Muñoz**, quien, en su calidad de ciudadana, presenta queja en contra de la **C. Yesenia Reyes Domínguez**, por la supuesta comisión actos anticipados de campaña.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de MORENA, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión contraria.

Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta Comisión Nacional, es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. DE LA VÍA.

El presente asunto se tratará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento de la CNHJ, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesis establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la vulneración a la “*Convocatoria al proceso de selección interna de Morena para las candidaturas a cargos de ayuntamientos, en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave en los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025*³” es un acto de naturaleza electoral, pues está relacionado con un proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que se aadecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto de MORENA.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto⁴ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso

³ En adelante Convocatoria.

⁴ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará*

de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

La actora presenta su escrito inicial de queja acompañado de su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, es necesario que el impugnante acredite haberse inscrito en términos de lo previsto por la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas que ahora combate.

Al respecto, **la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-699/2021** sostuvo que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, cuando del análisis a las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya acreditado haber llevado a cabo su registro conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento y en la Convocatoria.

V. DE LA PREVENCIÓN.

Que, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento multicitado.

al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).".

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en el artículo 19 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, remita lo siguiente:

- Remita a esta Comisión Nacional el documento que acredite haberse inscrito en términos de lo previsto por la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas.

VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, se tendrán por no ofrecidos los medios de prueba indicados.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 12, 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

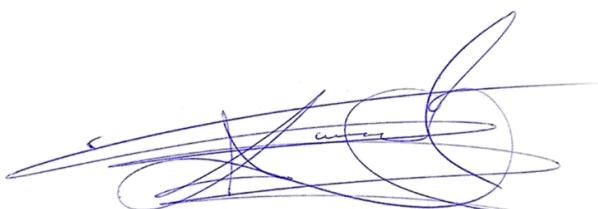
- I. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-VER-034/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- II. **Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. Janix Liliana Castro Muñoz** en virtud de lo expuesto en el considerando V.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita a la **C. Janix Liliana Castro Muñoz** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cjhj@morena.si

- V. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a la parte actora, la C. Janix Liliana Castro Muñoz, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.



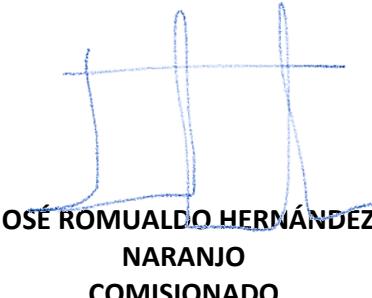
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA